



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 22 DE OCTUBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : POLICLÍNICO ERNESTO HODGSON
WRIGTHS DEL MUNICIPIO DE
PUERTO CABEZAS.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1582-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de noviembre del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Policlínico Ernesto Hodgson Wrights del Ministerio de Salud en el municipio de Puerto Cabezas de la Región Autónoma Costa Caribe Norte, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Delegación Región Autónoma Costa Caribe Norte con sede en la ciudad de Puerto Cabezas, Bilwi, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintidós de octubre del año dos mil veinte, con referencia **ARP- 04-043-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Lizett Ivania Davis Wilson**, directora; **Meylin Estela Arellano Toruño**, subdirectora; **Flor Isela Cornejo Peralta**; ex subdirectora, **Rita Rebeca Dixón Jacobo**, administradora financiera; **Oneyda Violeta García Mercado**, contadora general; **Oswaldo Lam Warman**, ex contador general; **Julia Elaine Monroe Legal**, responsable de recursos humanos; **Armando Francisco Centeno Córdoba**, responsable de insumos médicos; **Aroldo Antenor Boniche Miranda**, responsable de adquisiciones; **Amalia Playmeth Reyes**, responsable de caja; **Mateo Webster Webb**, responsable de activo fijo; **Williams Vargas Toledo**, responsable de servicio general; **José Renales Jonathan**, responsable de bodega de combustible; **Lidia Morales**, responsable de bodega de materiales; **Eyner Nills López Rosales**, ex responsable del Departamento de Enfermedades de Transmisión Vectorial; y **Rafael Castro Gabriel**, ex responsable



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

del Departamento de Epidemiología, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada. En fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A)** En relación al **Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** del Policlínico Ernesto Hodgson Wrights del municipio de Puerto Cabezas de la Región Autónoma Costa Caribe Norte, se presentó razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos efectuados por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 984, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil diecinueve, y su modificación (Ley No. 1007); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); las Normas Y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil diecinueve y sus Adendum. **B)** Se determinaron **hallazgos de Control Interno**, siendo éstos: **1)** Falta de controles sobre el uso y resguardo de los medios de transporte; **2)** No se lleva un control adecuado del combustible adquirido en la estación de servicios con el retirado, mediante órdenes de despacho; **3)** Los activos fijos recibidos en el año dos mil diecinueve no fueron asignados mediante acta; **4)** Falta de elaboración de comprobante diario para el registro de transferencias electrónicas; **5)** No se practican arqueos a los fondos y valores de caja general; **6)** Las firmas libradoras de ex servidores públicos no se encuentran canceladas en bancos; y **7)** Ordenamiento de expedientes de contrataciones no se ajustan a lo establecido en la Normativa Procedimental; y **C)** De acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas, el Policlínico Ernesto Hodgson Wrights del municipio de Puerto Cabezas de la Región Autónoma Costa Caribe Norte, excepto por el incumplimiento a las normas jurídicas en lo relacionado con los procesos de contrataciones menores, en los cuales no cumplieron con la invitación directa al menos de tres proveedores, lo que se encuentra establecidos en los artículos 70 literal e) de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y 134 de su reglamento general, como es el Decreto No. 72-2010, así como el numeral 22 de la Normativa Procedimental para Contrataciones Menores del Ministerio de Salud y el numeral 1.9) del Manual de Normas Técnicas Control Interno emitidas por la entidad, el Policlínico Ernesto Hodgson Wrights cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables, así mismo con las autoridades aplicables que lo rigen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron que en el caso concreto la norma jurídica incumplida es en materia de contrataciones, específicamente a la Ley No 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010; se instruye a la autoridad competente del Policlínico Ernesto Hodgson Wrights del municipio de Puerto Cabezas de la Región Autónoma Costa Caribe Norte, la obligatoriedad de cumplir y hacer cumplir con el marco regulatorio aplicable a las futuras adquisiciones, sobre todo que el artículo 1 de la referida Ley de Contrataciones, define que las partes que intervienen no podrán alterar los procedimientos ni renunciar a los derechos establecidos en la presente ley. De persistir en este tipo de incumplimiento de ley, en auditorías posteriores, dará lugar al establecimiento de responsabilidad conforme a derecho. Con respecto a los hallazgos de control interno se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha veintidós de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-04-043-2020**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos del **POLICLÍNICO ERNESTO HODGSON WRIGHTS DEL MINISTERIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CABEZAS DE LA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Salud para que instruya a la autoridad competente del Policlínico Ernesto Hodgson Wrights del municipio de Puerto Cabezas de la Región Autónoma Costa Caribe Norte, debiendo asegurar que se cumplan todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, deberá implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe del caso que nos ocupa, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, para lo cual se le concede un plazo de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos nueve (1,209) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior